

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo; por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3<sup>50</sup> al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 23<sup>50</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dicane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Intervención de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Tesorería de esta provincia pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las once de la mañana á las tres y media de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

##### Día 2.

- Tenientes y Alféreces.
- Monte-pío militar, primera clase, letras de la A á la Ll.
- Idem civil, letras de la R á la Z.
- Pensiones remuneratorias.

##### Día 3.

- Tenientes Coroneles.
- Monte-pío militar, primera clase, letras de la M á la Z.
- Monte-pío de la Real Casa y Jueces.
- Cesantes.

##### Día 5.

- Tropa, retirados de Marina.
- Monte-pío de Marina.
- Idem de tercera clase.
- Jubilados.
- Exclaustrados.

##### Día 6.

- Comandantes, Plana mayor de Jefes.
- Monte-pío civil, letras de la A á la E.
- Secuestros de los ex-Infantes.

##### Día 7.

- Monte-pío militar, segunda clase.
- Idem civil, letras de la F á la Ll.

##### Día 8.

- Coroneles y Capitanes.
- Monte-pío civil, letras de la M á la Q.

##### Días 9 y 10

- Altas de todas clases, todas las nóminas sin distinción.
- Mesadas de supervivencia.
- Individuos que residen en el extranjero y Ultramar.

##### Día 12.

- Retenciones.

### OBSERVACIONES.

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban

sus cédulas personales y nominillas ó papeletas de cobro, y sin que entreguen previamente los certificados de existencia y estado, en cuanto á viudas y huérfanos, expedidas por los Jueces municipales desde el 25 del actual en adelante.

2.ª No se admitirá certificado que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más partícipes, de que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar en él su firma al pie de la misma declaración como garantía de que han recibido dicho documento directamente de sus poderdantes, y que les consta que existen y habitan en el domicilio que en él se indica. Los apoderados de los interesados que por su categoría justifiquen por medio de oficio deberán estampar su firma con igual objeto.

3.ª Los que justifiquen fuera tendrán cuidado se exprese en el referido justificante, no sólo el pueblo, sino la provincia á que pertenezca.

4.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia dos que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

Madrid 29 de Octubre de 1883.—El Interventor de Hacienda, Jovito Riestra.

D. Vicente Martín Pedrero, Alcalde constitucional de Torrejón de Velasco.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al primer semestre de 1881 á 1882, por el concepto de territorial y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 18 del mes de Noviembre del año actual, á la hora de las doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el artículo 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año; debiendo tener entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo por cualquier concepto.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 62 de orden. Herederos de Fernando Dorado.—Una casa calle de la Salud, núm. 8, que linda al Saliente con otra de herederos de Felipe Saude; Poniente con otra de Rufino Quiroga; al Norte D. Eladio Garvia, y Mediodía calle de su localidad; capitalizada en 450 pesetas.

Núm. 188. Juan Paredes Rodríguez.—Un pajar en esta villa, situado en la Ronda de la Zaragoza, sin número, que linda al Mediodía con huerta de Nicasio Hurtado; Poniente con el mismo, y Norte con tierra de Florencio Robles; capitalizada en 666 pesetas 75 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Torrejón de Velasco á 21 de Octubre de 1883.—El Alcalde constitucional, Vicente Martín.—Por su mandado, el comisionado, Nicanor González Puebla.

D. Vicente Martín Pedrero, Alcalde constitucional de Torrejón de Velasco.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al segundo semestre del año de 1881 á 1882, por el concepto de territorial y sal, y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 25 del mes de Noviembre del año de 1883, á la hora de las doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas al-

guna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el artículo 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año; debiendo tener entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo por cualquier concepto.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 143 de orden. Eusebio Moreno Cubas.—Una casa calle de Pacheco, número 7, que linda al Saliente con otra de Pedro Castillo; Mediodía D. José Carrasco; Poniente herederos de Santiago Sejornant, y Norte calle de su localidad; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 264. Higinio Salas Castillo.—Una casa calle de los Montes, núm. 14, que linda al Norte con Doña Petra Minguéz; al Saliente con herederos de Manuel Gerico, y al Mediodía con calle de su localidad; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 310. Aróstegui.—Una tierra al sitio del Espinillo, de caber dos fanegas y seis celemines, que linda al Saliente con el Sr. Marqués; Mediodía, Poniente y Norte vecinos de Valdemoro; capitalizada en 355 pesetas 67 céntimos.

Núm. 413. Bernardino Pariente.—Una tierra al sitio de Tordegrillos, de secano de tercera clase, de caber cinco fanegas, que linda al Saliente con Cándida Benito; Mediodía eriales de esta villa; Poniente Antonio Martín, y Norte D. Emilio Cánovas del Castillo; capitalizada en 689 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Torrejón de Velasco á 25 de Octubre de 1883.—El Alcalde constitucional,

Vicente Martín. = Por su mandato, el Comisionado, Nicanor González Puebla.

## Providencias judiciales.

### AUDIENCIAS TERRITORIALES

#### Madrid.

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª— En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida contra Pedro González y Rodríguez por robo, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 8 del actual, señalando el día 26 de Noviembre, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Luis Méndez y Fernández, cuyo domicilio actual se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 26 de Octubre de 1883.—El Oficial de Sala, José Almira.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Buenavista.

D. Carlos María Bru y González, Magistrado efectivo de Audiencia territorial fuera de Madrid y Juez instructor del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramona Villaverde González, hija de Fructuoso y Antonia, natural de Coto de Llanes, soltera, de 16 años de edad, sirvienta.

Isidra Mellado Valiente, natural de esta Corte, de 76 años de edad, hija de Julián y María, sus labores.

Francisco Soto López, hijo de Manuel y Josefa, natural de Santa María de Trabados, soltero, de 37 años de edad, jornalero; con el fin de que dentro del término de 15 días comparezcan en el referido Juzgado á prestar declaración en causa que se les sigue sobre inhumaciones; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Julio 1883.— Carlos María Bru.—Por mandato de su señoría, Matías Aranda.

D. Carlos María Bru y González, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eladia Cristina Maquivas y Samperio, de 29 años, casada, que ha vivido calle de Serrano, núm. 96, piso sotabanco, izquierda, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de 10 días comparezca ante este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en la causa que contra ella se sigue por atentado á un agente de Autoridad; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero de la Eladia lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 23 de Octubre de 1883.—Carlos María Bru.—El Escribano actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se cita y llama á Pedro Lozano y Vicente Blázquez, que habitaron en la Travesía de Facar, núm. 6, principal, y estuvieron al servicio de D. Onofre Jordán, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en el preciso término de cinco días

comparezcan en este Juzgado con objeto de recibirles la oportuna declaración en causa criminal que se sigue contra Benito García Fernández por tentativa de robo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 11 de Octubre de 1883.—V.º B.º=Bru.—El actuario, Bonifacio Guillén.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita y llama á D. Miguel Pérez Vargas, Antonina de la Iglesia Soria y Fermín Sánchez Dámaso, que habitaron en la calle del Arco de Santa María, núm. 33, y cuyos actuales domicilios se ignoran, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles la oportuna declaración en causa criminal que se sigue contra Pedro Girón por sustracción de efectos á D. Miguel Pérez; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Octubre de 1883.—Guillén.

D. Carlos María Brú, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente se cita á un joven llamado Ramon Villalba y Basco, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal que se instruye por hurto.

Dado en Madrid á 15 de Octubre de 1883.—Carlos María Bru.—Ramón Clemente y Lázaro.

#### Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita y llama á Mercedes Martín Riojo, natural de Toledo, de 13 años, que fué depositada en Octubre de 1881 por orden gubernativa en el Asilo de Nuestra Señora del Consuelo, y cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días se presente en dicho Juzgado y Escribanía para practicar una diligencia en causa contra Josefa Iturriaga.

Madrid 22 de Octubre de 1883.—V.º B.º=Ayllón.—El actuario, Antolín Valdés.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Congreso de esta Corte, dictada en causa contra José Brumeta Mejías por hurto, se cita y llama á José Basanta y Fernández, de 27 años de edad, soltero, panadero, que habitó en la calle de San Pedro, número 7, piso bajo, el cual se ignora en dónde se encuentra en la actualidad, á fin de que dentro del término de ocho días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para practicar una diligencia.

Madrid 16 de Octubre de 1883.—El actuario, Antolín Valdés.

D. Emilio Ayllón, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Venancio Martínez Gallego, natural de Almazán, casado con Celestina Pascual, de 36 años, empleado cesante, conocido por Cotón, que habitó en la calle de la Ruda, núm. 15 y 17, piso cuarto, y cuyas señas son estatura baja, pelo negro, color sano, ojos garzos, y viste pantalón, chaqueta, chaleco, sombrero y botas, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por falso testimonio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las

Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á la cárcel de Villa á mi disposición.

Dado en Madrid 17 de Octubre de 1883.—Emilio Ayllón.—El actuario, Antolín Valdés.

#### Hospicio.

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Miguel Alsina, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye por ocupación de papeles y documentos destinados á la comisión de delitos de estafa; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía que tengan noticia del paradero del Don Miguel Alsina, procedan á su prisión, poniéndole en la cárcel de hombres á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 19 de Octubre de 1883.—Francisco Rodríguez García.—Por mandato de su señoría, Federico Camacha y Jiménez.

#### Hospital.

D. Luis Gómez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á un tal Paco, conocido por el Chato, que se dice acudía á dormir al cuarto principal de la casa núm. 12 de la calle del Mediodía Grande, cuyo actual paradero y demás circunstancias del mismo se ignoran, para que en el término de 10 días que se le señalan comparezca en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y Joaquín Serrano me hallo instruyendo por hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares y sus agentes que en el caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de Villa en clase de preso comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 20 de Octubre de 1883.—Luis Gómez Acebo.—El Escribano, Antonio Burruezo.

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital para cumplimentar un exhorto del de Guanabacoa (Habana), procedente de los autos que se siguen sobre el intestato del Comandante D. Benito Ino Cuesta, se cita y llama por segunda vez y término de 20 días á los que se consideren con derecho á heredar al citado D. Benito, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en el expresado Juzgado de Guanabacoa con los documentos necesarios y el oportuno poder á justificar el que les asista; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Octubre de 1883.—V.º B.º=Calleja.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos.

#### Inclusa.

D. Angel Pintos Otero, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Seva, Subcajero que fué del Banco de Argel en Orán, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel de hombres de esta villa para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por malversación de caudales; apercibido que transcurrido dicho término sin verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles y militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de hombres de esta villa, dejándole en ella en clase de preso comunicado y á disposición de este Juzgado.

Madrid 13 de Octubre de 1883.—Angel Pintos Otero.—El Escribano, por mi compañero Martos, Flaviano Uldarico de la Torre.

#### Palacio.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Quincoces García, hijo de Ciriaco y de María, natural de Barrio Busto, provincia de Vitoria, de 22 años, soltero, pintor, de poca estatura, pelo negro, color sano, ojos castaños, boca y nariz regulares, barba naciente, voz gruesa, y habla tartamudo, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de esta Corte, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa que con otros se le sigue por el delito de robo, por el que se hallaba preso, y se fugó de la cárcel de hombres de esta capital.

A la vez encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del Quincoces, remitiéndolo á mi disposición en el caso de ser habido.

Dado en Madrid á 16 de Octubre de 1883.—Gregorio Vieito.—Por mandato de su señoría, Enrique González Bedmar.

#### Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, vacantes en los Institutos de Lugo y Tapia.

Los señores opositores á dichas cátedras, D. Manuel Galo Muñoz, D. Santiago Hita, D. Matías Macías y Jiménez, Don Leandro Navarro Díaz, D. Braulio Martínez, D. Luciano Benedicto Antequera, D. Joaquín Arnau, D. Gabriel del Corral y Fernández, D. Severino Eduardo Sanz Escartín, D. Fernando Aranjós, Don Manuel Sanz Benito, D. Eugenio Fernández Hidalgo, D. José María Jimeno Ballesteros, D. León Vega Huecas, Don Federico Nogués, D. Victorino Nuño Beato, D. Francisco Díaz Carmona y Don Manuel Alvarez y González, se servirán presentarse el día 10 del próximo mes de Noviembre, á las dos de la tarde, en el salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, para proceder al sorteo de trincas.

Los opositores que no asistan á este acto se entenderá que renuncian á la oposición.

Madrid 26 de Octubre de 1883.—El Presidente del Tribunal, Melchor Salvá.

#### Anuncios

Venta de casa, viñas y tierras en la villa de Fuencarral y su término, en subasta pública extrajudicial, que tendrá lugar el día 6 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en esta villa de Madrid, Notaría de D. León Muñoz, Montero, 10, segundo, donde se hallan los títulos y condiciones de manifiesto. 52

#### Compañía general de Automedontes.

Número 105.—En Madrid, á 5 de Abril de 1883, ante mí D. Manuel García Rodrigo, Abogado y Notario de los ilustres Colegios de esta capital, de donde soy vecino y propietario, comparecen:

D. Ramón Paz Campos, de 42 años de edad, de estado casado, industrial, vecino de esta Corte, con habitación en la casa núm. 32 calle de Trajineros, donde se halla empadronado, como lo justifica con la cédula personal que presenta y recoge, expedida por el Administrador de Hacienda de esta provincia en 1.º de Octubre último con el núm. 6.083.

D. Isidoro Cordón y Soria, de 47 años

de edad, casado, cochero, de igual vecindad, con habitación en la casa núm. 7, calle de la Greda, como lo patentiza con la cédula personal expedida por dicho Administrador en 12 de Noviembre último con el núm. 10.677.

D. José Fernández Parra y Baena, de 33 años, casado, cochero, de igual vecindad, con domicilio en la casa núm. 2, calle de Beneficencia, donde consta empadronado, según lo comprueba con la cédula expedida por el propio Administrador en 27 de Febrero del corriente año con el núm. 27.

D. Máximo Pérez Martínez, de 52 años, casado, cochero, de la propia vecindad, con habitación en la casa número 35, calle de Piamonte, como lo comprueba con la cédula librada á su favor por el mencionado Jefe en 28 de Marzo anterior con el núm. 12.013.

D. José María Santiago Verdasco, de 34 años, casado, cochero, de la misma vecindad, con domicilio en la casa número 8, calle de la Florida, donde consta empadronado, según la cédula expedida por el mencionado Administrador en 21 del último Julio con el núm. 1.747.

D. Antonio Bermúdez Alvarez, de 45 años, casado, cochero, de igual vecindad que los anteriores, con domicilio en la casa núm. 15, calle de San Vicente Alta, donde consta empadronado, como lo justifica con la cédula que exhibe y le devuelvo, expedida por el referido Administrador en 14 del anterior Marzo con el número 3.605.

D. José Peña Cantín, de 37 años, casado, cochero, de la propia vecindad, con habitación en la casa núm. 39, calle de Carretas, donde consta empadronado, como lo patentiza con la cédula personal, librada á su favor por dicho Jefe en 28 de Marzo próximo pasado con el número 1.098.

D. José Díaz García, de 43 años, empleado, de la mencionada vecindad, con habitación en la casa núm. 4, calle del Monte Esquinza, como lo demuestra con la cédula que asimismo presenta y recoge, expedida por el Jefe económico de esta provincia en 29 de Setiembre de 1881 con el núm. 16.426, y

D. Francisco Javier Fernández, de 39 años, casado, cochero, con domicilio en la casa núm. 8, Paseo de la Castellana, donde se halla empadronado, según la cédula expedida por el dicho Jefe económico en 19 de Octubre último con el número 63.772.

Al primero de dichos señores comparecientes doy fe conozco por tal nombre y circunstancias que identifican su persona, hallándose todos en virtud de las consignadas, y de no constarme nada en contrario, á mi juicio, en aptitud legal para celebrar la presente escritura de constitución de Sociedad, sin interdicción alguna que se lo impida, á cuyo fin exponen

Que han proyectado constituir una Sociedad para la construcción y reparación de carruajes en esta plaza, fijando al efecto los estatutos bajo los cuales ha de regirse la misma, su denominación y demás requisitos establecidos en derecho, estatutos que los señores comparecientes, como fundadores de ella, me exhiben para que aquí los inserte, siendo el literal de los mismos como sigue:

**ESTATUTOS**

DE LA

**COMPANÍA GENERAL DE AUTOMEDONTES.**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.º El gremio de cocheros de Madrid constituye una Sociedad singular sujeta á las leyes comunes, denominada *Compañía general de Automedontes*, construcción y reparación de carruajes.

Se establece en Madrid para todos los efectos legales el domicilio de la Sociedad.

Art. 2.º El objeto de ésta consiste en la construcción, expendición y reparación de carruajes.

Art. 3.º El capital social consta de 125.000 pesetas, distribuido en 2.500

participaciones iguales de 50 pesetas cada una.

Art. 4.º La duración de la Sociedad será de 90 años, á contar desde el 26 de Marzo último.

Art. 5.º La Sociedad estará representada por una Junta de gobierno ó Consejo compuesto de nueve individuos que elegirán entre ellos un Presidente y un Secretario con las atribuciones que se expresarán.

Para la gestión de los negocios y dirección de los talleres y dependencias donde ha de realizarse el objeto de la Sociedad tendrá ésta un Director gerente nombrado de la manera que se indicará, valiéndose además de comisionados allí donde lo exija el interés del objeto social.

Tendrá también la Sociedad un Tenedor de libros ó Contador con las atribuciones y deberes propios de su cargo.

*De las participaciones.*

Art. 6.º Las participaciones cuyo valor nominal de 50 pesetas deberá ser satisfecho totalmente por el socio partícipe serán representadas por inscripciones á la orden de éste, sacadas del talón del libro matriz con las firmas del Presidente y Secretario de la Junta de gobierno y del Tenedor de libros que lo sean al tiempo de la expedición.

Art. 7.º Sólo pueden ser partícipes los individuos pertenecientes al gremio de cocheros de Madrid, entre los cuales únicamente puede verificarse la transmisión de las participaciones, que se llevará á efecto noticiándose al Presidente de la Junta directiva, á fin de que se extienda la inscripción á favor del nuevo dueño, uniéndose la inutilizada á su talón matriz en el libro correspondiente, que rubricado por el Presidente de la Sociedad, contendrá la inscripción de las participaciones por el orden correlativo de su numeración.

Art. 8.º Cuando por sentencia judicial ó muerte de algún partícipe se hubiese transferido el dominio de sus participaciones á terceras personas, deberán éstas acudir haciéndolo constar al Presidente de la Sociedad para que acreditado su derecho se les expidan nuevas inscripciones, cancelando en la forma prevenida las que poseían sus causantes.

Art. 9.º Cada participación es indivisible, y por consiguiente cuando por sentencia judicial ó muerte del poseedor de una sola participación adquirieran el derecho á éstas varias personas, deberán las mismas ponerse de acuerdo para que una sola represente la participación.

Art. 10. Si los herederos del que tenía la participación ó aquellos á quienes se transmitiere su derecho no pertenecieran al gremio de cocheros de Madrid, podrán continuar poseyendo sus participaciones, pero si hubiere de transmitirlas no podrán verificarlo sino á favor de aquellos que puedan pertenecer á la Sociedad con arreglo al art. 7.º

Art. 11. En los casos de extravío ó en que por otra cualquiera causa se inutilizase cualquiera inscripción, se expedirá una nueva al interesado si á juicio de la Junta de gobierno acreditada debidamente aquel extremo, debiendo contener el nuevo documento la expresión de duplicado, y anotándose su expedición en el talón correspondiente á la extraviada ó inutilizada.

*De la junta general.*

Art. 12. En el mes de Enero de cada año se reunirá en Madrid, en el local que previamente se anuncie, la junta general de socios para enterarse del estado de la Sociedad y resolver lo que convenga al fomento de sus intereses; en esta junta se presentará el balance general de las operaciones verificadas en el último año transcurrido, y una Memoria explicativa de dicho balance, en la que se indiquen además las medidas que por el Director gerente y Junta de gobierno deban adoptarse para la marcha de la Sociedad. Con 15 días de anticipación al designado para la junta general estarán de manifiesto en las dependencias de la Sociedad el balance y Memoria para que puedan enterarse los socios.

Art. 13. Para que la junta general

se considere legalmente constituida, es preciso la asistencia de la cuarta parte por lo menos de los socios que por sí ó en representación de otros sean dueños de la mitad más una de las participaciones que constituyen el capital social. Si los concurrentes no fueran en el número ó por el capital que se expresa en el párrafo anterior, se convocará á nueva junta general que se entenderá legalmente constituida, y serán válidas sus decisiones cualquiera que sea el número de socios que asistan y el de las participaciones que representen en el capital social.

Art. 14. Todo socio tiene derecho á asistir á la junta general, cualquiera que sea el número de sus participaciones, siempre que las hubiese adquirido tres meses antes de la celebración de la junta. El socio podrá asistir personalmente á la junta general ó hacerse representar por otro que también lo sea.

Art. 15. La convocatoria para la celebración de la junta general se avisará y publicará por medio del *Diario de Avisos de Madrid*, ó por citación personal á los socios con anticipación al menos de 15 días. Durante los dos últimos anteriores á la junta, los socios reclamarán en las oficinas de la Sociedad, mediante la exhibición del documento que acredite su carácter, una papeleta que les autorice para entrar en el local de la reunión.

Art. 16. Las juntas generales darán principio con la lectura que hará el Secretario de la lista general de socios, cuidando de anotar los que se hallen presentes y representados; y cuando el número de los concurrentes reúna las circunstancias expresadas en el art. 13, el Presidente declarará la junta legalmente constituida. A continuación se procederá á la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, y dando después lectura del balance y Memoria á que se refiere el art. 12, el Presidente pondrá á discusión el contenido de dichos documentos.

Art. 17. Las observaciones que hagan los socios habrán de fijarse de manera que produzcan una proposición, para que discutida por dos socios en pro y otros dos en contra sea puesta á votación y admitida ó desechada. Cuando así no se verifique ó no se promueva discusión, el Presidente preguntará á los socios si aprueban ó no el balance y Memoria, y lo que acuerde la reunión por mayoría de votos se hará constar en el acta.

Art. 18. Las proposiciones que se hagan en junta general sobre extremos que no se deduzcan de la Memoria ó balance deberán estar suscritas por tres socios; apoyada por uno de ellos se tomará ó no en consideración, y en caso afirmativo se abrirá discusión sobre ella, procediéndose en todo conforme á la base anterior.

Art. 19. El socio que posea de una á diez participaciones tendrá un voto; dos el que sea dueño de 20, y tres el que reúna 30, sin que se pueda usar de más votos, cualquiera que sea el número de participaciones que se posea.

Las votaciones se harán por mayoría absoluta y serán siempre públicas, excepto cuando recaigan en asuntos personales.

Art. 20. La Junta de gobierno, al dar cuenta á la general del estado de la Sociedad, así como cualquiera socio, tienen derecho á proponer en la forma establecida cuanto crean conveniente al desarrollo y fomento de los intereses sociales para que acerca de ello recaiga resolución.

Art. 21. Por la junta general, con vista del balance y de lo que acerca de este punto proponga la Memoria, se acordarán los dividendos activos que hayan de repartirse los socios.

Art. 22. La junta general podrá ser convocada además con carácter de extraordinaria siempre que la de gobierno lo crea conveniente, ó lo soliciten con determinado objeto un número de socios que representen la quinta parte del capital social. En ambos se anunciará la reunión, expresando su objeto con 15 días de anticipación.

Art. 23. El Presidente de la Junta de gobierno presidirá también todas las generales, y en su defecto ejercerá sus funciones otro Vocal de la Junta de gobierno designado por la misma.

De cuanto ocurra en las juntas gene-

rales se levantará acta que extenderá el Secretario, consignándola en un libro destinado al efecto, y será firmada por todos los individuos de la Junta de gobierno y dos de la general que se elegirán en el acto.

*De la Junta de gobierno.*

Art. 24. Los nueve individuos de que se compone el Consejo ó Junta de gobierno de la Sociedad serán nombrados en junta general de la misma cada tres años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 25. Para ser nombrado individuo de la Junta de gobierno se requiere ser mayor de 25 años, propietario de 20 participaciones y tener residencia fija en Madrid.

Los individuos de la Junta de gobierno, mientras dure su cargo, no podrán enajenar las participaciones que les habiliten para desempeñarlo, las cuales deberán ser depositadas en la Caja de la Sociedad.

El cargo de individuo de la Junta de gobierno es voluntario y puede renunciarse aun después de admitido.

Art. 26. La Junta de gobierno ejercerá las siguientes funciones:

1.ª Vigilar la observancia de estos estatutos.

2.ª Inspeccionar y tomar conocimiento de todas las operaciones de la Sociedad.

3.ª Deliberar sobre los puntos de administración de la misma.

4.ª Acordar la convocación de juntas generales extraordinarias y designar el día en que hayan de celebrarse las ordinarias.

5.ª Examinar, revisar y comprobar las cuentas de la Sociedad, formando un balance parcial cada tres meses, que se pondrá de manifiesto á los socios, y el general de todo el año, de que se dará cuenta en la junta general ordinaria.

6.ª Dar dictamen sobre los balances parciales y generales, y extender y suscribir con los informes del Director gerente la Memoria que con los últimos se ha de presentar á la junta general.

7.ª Acordar el empleo de los fondos de la Sociedad, designando las sumas que deban destinarse á cada objeto.

8.ª Acordar todo lo que juzgue conveniente y provechoso á los intereses de la Sociedad.

Art. 27. La Junta de gobierno se reunirá una vez al mes, y además cuando juzgue conveniente, por acuerdo del Presidente ó á petición de alguno de los individuos de la misma.

Para que pueda tomar acuerdo bastará la concurrencia de cinco de sus individuos, y de cuanto en ella se resuelva se levantará acta, que firmarán los concurrentes.

Cualquiera individuo de la Junta podrá formular voto particular respecto de los acuerdos que se tomen en las reuniones, y se insertará en el acta, siempre que se presente por escrito y firmado.

Art. 28. La Junta de gobierno en la primera reunión que celebre inmediatamente después de la junta general ordinaria, designará los individuos de su seno que durante un año hayan de ejercer las funciones de Presidente y Secretario de la Sociedad.

Art. 29. La Junta de gobierno nombra y separa al Director gerente y al Tenedor de libros ó Contador de la Sociedad.

Art. 30. El Presidente representa á la Sociedad, lleva la firma de ésta y celebra en nombre de la misma toda clase de contratos otorgando los documentos y poderes que sean necesarios para que la Sociedad sea debidamente representada así en juicio como fuera de él, previo acuerdo y autorización de la Junta de gobierno.

El mismo Presidente ordena los pagos mediante documentos expedidos por la Secretaría, previa toma de razón por el Tenedor de libros.

Art. 31. El Secretario tiene á su cargo el archivo de la Sociedad, y cuidará de llevar corrientes los libros de actas de las juntas generales y de gobierno.

*De los empleados y dependientes de la Sociedad.*

Art. 32. El Director gerente es el Jefe

de los talleres y dependencias de la Sociedad; su nombramiento corresponde á la Junta de gobierno con la asignación que la misma estime proporcionada á sus funciones y al estado de los negocios de la Sociedad.

Art. 33. Para desempeñar el cargo de Director gerente se necesita: constituir una garantía ó fianza en analogía con el capital social á juicio de la Junta de gobierno, cuya fianza consistirá en metálico, valores cotizables del Estado, hipoteca de fincas ó géneros de fácil venta á juicio y bajo la responsabilidad de la misma Junta de gobierno.

Art. 34. El Director gerente es responsable de la aplicación que dé á los fondos de la Sociedad contraviniendo á lo dispuesto en estos estatutos ó á lo acordado respectivamente por las juntas generales y de gobierno.

Art. 35. Las funciones del Director gerente son:

1.ª Tener á su cargo los talleres, materiales, herramientas y útiles de todas clases pertenecientes á la Sociedad.

2.ª Dirigir ó inspeccionar los trabajos de la misma, visitando al efecto todas sus dependencias, y practicando personalmente cuantas diligencias sean convenientes á los negocios á que se destina el capital social.

3.ª Pagar las obligaciones á cargo de la Sociedad ordenadas por el Presidente ó intervenidas por el Tenedor de libros.

4.ª Formar con el Tenedor de libros los balances parciales y generales prevenidos por estos estatutos, dando á la Junta de gobierno su informe y los antecedentes necesarios para la redacción de la Memoria que debe presentarse á la junta general.

5.ª Facilitar á la Junta de gobierno cuantas noticias y datos ésta le pida para conocer el estado de la Sociedad y apreciar la marcha de sus negocios.

6.ª Proponer á la Junta de gobierno, ó á la general en su caso, cuantas medidas crea convenientes á la administración, progreso y desarrollo de los negocios de la Sociedad.

7.ª Asistir con voz, pero sin voto, á las reuniones de las juntas generales y de gobierno.

8.ª Llevar la correspondencia relativa á los objetos propios de la industria á que se dedica la Sociedad.

9.ª Tener á su cargo todos los empleados, dependientes y operarios de la Sociedad, nombrándolos y separándolos libremente, excepto aquellos en que esta facultad corresponde á la Junta de gobierno, asignándoles las retribuciones que juzgue oportunas dentro del presupuesto formado al efecto.

Art. 36. El Contador ó Tenedor de libros es el encargado de la contabilidad social, en cuyo concepto cuidará de llevar los libros necesarios conforme á las leyes; formará los balances prevenidos en estos estatutos, é intervendrá tomando razón todos los documentos que signifiquen ingreso ó salida en la Caja de la Sociedad.

Deberá tener conocimiento del idioma francés, y su remuneración será la que determine la Junta de gobierno.

Art. 37. La Sociedad tendrá además los empleados, dependientes y operarios que necesite, fijando su número y facultades la Junta de gobierno de acuerdo con el Director gerente, á quien corresponderá nombrarlos y separarlos y fijar su retribución si en determinados casos no se reservara estas facultades la Junta de gobierno.

*De la custodia y colocación de los fondos.*

Art. 38. Los fondos en metálico de la Sociedad se colocarán en cuenta corriente en el Banco de España ó en otro establecimiento de garantía á juicio de la Junta de gobierno. Si ésta considerase oportuno en cualquier tiempo que la Sociedad tenga en su poder los fondos, nombrará un Cajero con las precauciones y fianzas correspondientes.

Art. 39. De las utilidades líquidas de la Sociedad se destinará el 2 por 100 anual hasta completar el 10 por 100, con que se formará un fondo de reservas cons-

tituido constantemente por metálico ó papel del Estado.

Art. 40. La Junta de gobierno podrá proponer, y la general acordar que se destine un tanto por ciento de las utilidades líquidas anuales á recompensar los servicios del Director general y los trabajos de los individuos de la Junta de gobierno.

*De la terminación de la Sociedad.*

Art. 41. La Sociedad se disolverá por haber cumplido el término prefijado ó por la pérdida de la mitad del capital social. Llegado uno ú otro caso se dará cuenta á la junta general para que resuelva lo que estime conveniente; si se acordara la liquidación elegirán tres socios, uno de los cuales deberá haber formado parte de la última Junta de gobierno, para que la lleven á efecto.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La junta general podrá establecer los reglamentos que estime convenientes sin infringir los preceptos de estos estatutos. También, y con la misma restricción, podrá el Director gerente adoptar las disposiciones que crea oportunas para el mejor régimen de las operaciones en los talleres y dependencias de su cargo.

Para alterar ó anular cualquiera de los preceptos de estos estatutos será necesario una junta general convocada al efecto, y el acuerdo para la modificación deberá adoptarse por las tres cuartas partes cuando menos de los votos de los socios concurrentes á la junta en que de ellos se trate.

Corresponden los anteriores estatutos con el original que devolví al D. Ramón Paz, primer compareciente, quien firma su recibo, de que doy fe, y á que me remito.

En su consecuencia, todos los señores comparecientes, usando del derecho que les concede el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 sobre la libre creación de Bancos y Sociedades, otorgan

Que aprueban, se obligan y en virtud del contenido de los mismos quedarán obligados los interesados que en adelante lo sean de la *Compañía general de Automedontes* á cumplir en todas sus partes los referidos estatutos sin viciada interpretación ni tergiversación alguna. En este estado, yo el Notario advertí que con las primeras copias de esta escritura se ha de acudir á la oficina liquidadora y demás dependencias que establecen las disposiciones vigentes, bajo las penas y á los efectos en las mismas consignadas.

En corroboración de todo, así lo dicen, otorgan y firman, siendo testigos Don José Rodríguez y D. José Miranda, mayores de edad, cocheros, vecinos de esta Corte, que habitan el primero en el Hotel núm. 51, calle de Serrano, y el segundo en la casa números 8 y 10, calle de Barrio Nuevo, á quienes doy fe conozco, los cuales á su vez me aseguran el conocimiento personal de los ocho últimos señores comparecientes con cuantas circunstancias respecto de los mismos se han consignado, así como el no tener excepción legal para ser testigos. Y leída que les fué esta escritura á los señores concurrentes por renunciar á hacerlo por sí, la hallaron conforme, de todo lo que, como de quedar esta matriz extendida en 11 pliegos, clase 12.ª, números desde el 2.433.901 al 10 y 12, yo el referido Notario doy fe.—Ramón Paz.—Isidoro Córdón y Soria.—José Fernández Parra.—Máximo Pérez.—José María Santiago.—Antonio Bermúdez.—José Peña Cantín.—José Díaz.—Javier Fernández.—Testigo de conocimiento é instrumental, José Miranda.—Testigo de conocimiento é instrumental, José Rodríguez.—Hay un signo.—Licenciado Manuel García Rodrigo.

D. Manuel García Rodrigo, Abogado y Notario de los ilustres Colegios de Madrid, presente fui á lo que dicho es. Y en fe de ello, á instancia de D. Ramón Paz, expido esta primera copia original en un pliego, clase 1.ª, núm. 13.065, y 11 de la 12.ª, números desde el 2.433.754 al 764, quedando su matriz señalada con el núm. 105, por lo que la signo y firmo en el siguiente día al de su otorgamiento.—Sobreraspados: scia = tenecieran=

cualquiera=cus=pre=ente=da al, valen.—Hay un signo.—Licenciado Manuel García Rodrigo.

#### ACTA.

D. Manuel García Rodrigo, Abogado y Notario de los ilustres Colegios de esta capital, de donde soy vecino y propietario.

Doy fe que en mis registros de escrituras públicas del corriente año se halla el acta que copiada literalmente dice así:

«Número 281.—En Madrid, á 18 de Octubre de 1883, ante mí D. Manuel García Rodrigo, Abogado y Notario de los ilustres Colegios de esta capital, de donde soy vecino y propietario, comparecen los señores

D. Ramón Paz Campos, de 40 años de edad, de estado casado, industrial, vecino de esta Corte, con habitación en la casa núm. 32, calle de Trajineros, donde se halla empadronado, como lo justifica con la cédula personal que presenta y recoge, expedida por el Administrador de Hacienda de esta provincia en 1.º de Octubre último con el número 6.083.

D. José Díaz García, de 43 años, empleado, de la mencionada vecindad, con habitación en la casa núm. 4, calle de Monte Esquinza, como lo demuestra con la cédula personal que asimismo presenta y recoge, expedida por el Jefe económico de esta provincia en 29 de Setiembre último con el núm. 16.426.

D. Isidoro Córdón y Soria, de 47 años de edad, casado, cochero, de igual vecindad, con habitación en la casa número 7, calle de la Greda, como lo patentiza con la cédula personal expedida por dicho Administrador en 12 de Noviembre último con el núm. 10.677.

D. Antonio Bermúdez Alvarez, de 45 años de edad, casado, cochero, de igual vecindad que los anteriores, con domicilio en la casa núm. 15, calle de San Vicente Alta, donde consta empadronado, como lo comprueba con la cédula que me exhibe y le devuelvo, expedida por el referido Administrador en 14 del anterior Marzo con el núm. 3.605.

D. José Fernández Parra y Baena, de 33 años, casado, cochero, de igual vecindad, con domicilio en la casa número 2, calle de Beneficencia, donde consta empadronado, según lo comprueba con la cédula expedida por el propio Administrador en 27 de Febrero del corriente año con el núm. 27.

D. José Peña Cantín, de 37 años, casado, cochero, de la propia vecindad, con domicilio en la casa núm. 39, calle de Carretas, donde consta empadronado, como lo patentiza con la cédula personal librada á su favor por el referido Administrador en 28 de Marzo próximo pasado con el núm. 1.098.

D. José María Santiago Verdasco, de 34 años, casado, cochero, de la misma vecindad, con domicilio en la casa número 8 de la calle de la Florida, donde consta empadronado, según la cédula expedida por el mencionado Administrador en 21 de Julio último con el número 1.747.

D. Francisco Javier Fernández, de 39 años, casado, cochero, con domicilio en la casa núm. 8, Paseo de la Castellana, donde se halla empadronado, según la cédula expedida por el referido Administrador en 19 de Octubre último con el número 63.772, y

D. Máximo Pérez Martínez, de 52 años, casado, cochero, de la propia vecindad, con habitación en la casa número 35, calle del Piamonte, como lo comprueba con la cédula librada á su favor por el mencionado Jefe en 28 de Mayo anterior con el núm. 12.013.

A dichos señores comparecientes doy fe conozco por tales nombres y circunstancias que identifican sus personas, los cuales me requieren para que consigne en la presente acta, según lo verifico, los particulares siguientes:

1.º Que en virtud de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 declarando libre la creación de Bancos y Sociedades, los señores concurrentes fundadores de la *Compañía gene-*

*ral de Automedontes* fueron convocados por su Presidente el D. José Díaz García para esta reunión, y hora de las once de la mañana, manifestando el mismo señor Presidente que representando los concurrentes más de la mitad del capital social, tenía por objeto la reunión declarar constituida dicha Sociedad; y al efecto el D. Ramón Paz manifestó asimismo que su representación ascendía á ciento setenta y cinco acciones, que á 50 pesetas una, hace la total de ocho mil setecientos cincuenta pesetas. . . . . 8.750

El D. José Díaz representa ciento cincuenta acciones, ascendentes á siete mil quinientas pesetas. . . . . 7.500

El D. Isidoro Córdón representa ciento veinte acciones, importante seis mil pesetas. . . . . 6.000

D. Antonio Bermúdez ciento cincuenta y cinco, ascendentes á siete mil setecientos cincuenta pesetas. . . . . 7.750

D. José Fernández Parra ciento treinta acciones ó sean pesetas seis mil quinientas. . . . . 6.500

D. José Peña Cantín, representa ciento ventiseis acciones, importantes seis mil trescientas pesetas. . . . . 6.300

D. José María Santiago ciento veintuna acciones, importantes seis mil cincuenta pesetas. . . . . 6.050

D. Francisco Javier Fernández ciento sesenta y siete acciones, equivalentes á ocho mil trescientas cincuenta pesetas. . . . . 8.350

Y el D. Máximo Pérez Martínez representa ciento once acciones, importantes cinco mil quinientas cincuenta pesetas. . . . . 5.550

SUMA TOTAL . . . . . 62.750

2.º Que siendo el capital social 125.000 pesetas, y ascendiendo las acciones suscritas á 62.750, es visto se halla cumplido el requisito que prescribe el ya dicho artículo, por lo que se procedió á la lectura de la escritura que pasó á mi testimonio en 5 de Abril último bajo el núm. 105 de orden, en la que constan insertos los estatutos bajo los cuales ha de dirigirse la Sociedad.

Enterados los señores concurrentes de la misma, se acordó por unanimidad declarar legalmente constituida la *Sociedad general de Automedontes*, requiriéndome á mí el infrascrito para que extienda la presente acta, en la que conste como queda expresado el número de acciones por que cada socio se ha suscrito.

Y no teniendo más asuntos de que tratar, el mismo Sr. Presidente, siendo las doce del día, dió por terminado el acto, firmando con los demás socios la presente acta, siendo testigos D. José Martín y D. José Villanueva, mayores de edad, de esta vecindad, que aseguran no tener excepción legal para serlo.

Y leída que les fué á los señores concurrentes la presente acta, por renunciar á hacerlo por sí, la hallaron conforme, de todo lo que, como de quedar la misma extendida en tres pliegos, clase 12.ª, números 2.448.287, 88 y 89, yo el referido Notario doy fe.—Ramón Paz.—José Díaz.—Isidoro Córdón.—Antonio Bermúdez.—José Fernández Parra.—José Peña Cantín.—José María Santiago.—Francisco Javier Fernández.—Máximo Pérez.—Testigo, José Martín.—Testigo, J. Villanueva.—Licenciado Manuel García Rodrigo.—Con signo.

Corresponde el anterior inserto con su original que obra, según se ha dicho, en mis registros de escrituras públicas del corriente año, de que doy fe y á que me remito.

Y á instancia del Sr. Presidente Don José Díaz García extiendo el presente testimonio tres en pliegos, clase 10.ª, números 506.689, 309.369 y 68, que signo y firmo en Madrid á 19 de Octubre de 1883.—Hay un signo.—Licenciado Manuel García Rodrigo. . . . . 6—P.